

## **Artículo 76**

yente echó mano de la teoría de la ficción al establecer la presunción de que "... se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior, o en la ley que estableció el empleo", en el supuesto que la Cámara de Diputados no hubiere señalado dicha retribución al empleo de que se trate.

Sin embargo, no obstante ser positivo el establecimiento de esta presunción legal, como norma de solución, el artículo 75 constitucional no parece prever si la retribución debe pagarse a pesar de no estar señalada ni en el presupuesto de egresos anterior ni en la ley que hubiere creado el empleo respectivo, lo cual, en caso de presentarse, tendría que resolverse en favor y beneficio del trabajador, aun cuando éste sea de confianza, precisamente porque de esa manera se estaría siendo fiel al espíritu y texto de las fracciones IV y XIV del apartado "B" del artículo 123 constitucional.

Se trata pues, de un precepto constitucional que tutela dos situaciones, la primera encaminada a mantener un control y orden en el manejo del gasto público por concepto de retribuciones que se cubran a los servidores públicos, al exigirse a la Cámara de Diputados que señale dicha retribución al aprobar anualmente el presupuesto de egresos; y proteger al servidor público que desempeñe un empleo creado legalmente, de percibir la retribución correspondiente, aun cuando la Cámara de Diputados no hubiere cumplido el deber de señalar el monto de dicha retribución.

Como en la sesión del Constituyente en que se aprobó este artículo sólo se indicó que complementa las disposiciones sobre presupuestos, el sentido y alcance de este precepto no debe ser otro que el de perseguir un verdadero orden del gasto público, procurando que se prevean y se conozcan las necesidades presupuestarias que deben satisfacerse anualmente, para así, dar tranquilidad y seguridad jurídica al servidor público que está desempeñando un empleo establecido por la ley. De esa manera se procura dar vigencia a los principios de la eficiencia y eficacia dentro de la administración pública federal, evitando que exista imprevisión en este renglón del gasto público y que se dé trato desigual a los servidores que desempeñen un mismo tipo de empleo. Desde otro punto de vista, el artículo 75 constitucional, además de tener un carácter tuitivo en favor del servidor público, constituye claramente una norma que aporta y da coherencia a una sana administración pública federal, al exigir que sea periódico (anual) el señalamiento de la retribución que corresponde a un empleo establecido por la ley; anualidad que, por lo demás, obedece a que tanto el presupuesto de egresos cuanto la Ley de Ingresos de la Federación tienen vigencia anual, lo que, por otro lado permite y facilita que el control del gasto público se haga también anualmente y, así, la Cámara de

Diputados revise la cuenta pública del año anterior en uso de la facultad que le concede la fracción IV del artículo 74 constitucional. Otra cuestión que sugiere el artículo 75 que nos ocupa, es la relativa a la responsabilidad en que, en su caso, incurre la Cámara de Diputados al omitir señalar la retribución que corresponda a un empleo establecido por la ley, pues evidentemente que se trataría de una violación a la Constitución federal y, por ende, podría considerarse que debe aplicarse el título cuarto de ésta. Este título alude, entre otras, a la responsabilidad de diputados federales, por lo que si el presupuesto de egresos debe ser aprobado por la Cámara de Diputados, el punto es si dicha responsabilidad es imputable únicamente a los diputados integrantes de la comisión que formuló y aprobó el dictamen sobre el proyecto de presupuesto de egresos, en caso de haberlo; o bien, si es atribuible a todos los diputados que dieron su voto aprobatorio, incluyendo a los ausentes sin autorización de la propia Cámara. En todo caso, lo incontrovertible jurídicamente es que dicha conducta de omisión en que incurra la Cámara de Diputados, entraña una responsabilidad que tiene prevista la sanción correspondiente.

**BIBLIOGRAFÍA:** Congreso de la Unión, *Los derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*, 2ª ed., México, Librería de Manuel Porrúa, 1978, tomo VI, pp. 881-884; Tena Ramírez, Felipe, *Derecho constitucional mexicano*, 18ª ed., México, Porrúa, 1981, pp. 318-322.

Federico QUINTANA ACEVES

**ARTÍCULO 76.** Son facultades exclusivas del Senado:

- I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión;
- II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;
- III. Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras

- de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas;
- IV. Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados, fijando la fuerza necesaria;
- V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de gobernador se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República, con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado no podrá ser electo gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso;
- VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando, con motivo de dichas cuestiones, se haya interrumpido el orden constitucional mediante un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la del Estado.
- La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior;
- VII. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución.
- VIII. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como a las solicitudes de licencia y a las renunciaciones de los mismos funcionarios, que le someta el Presidente de la República;
- IX. Derogada;
- X. Las demás que la misma Constitución le atribuye.

COMENTARIO: La convocatoria para la elección de los poderes federales del 14 de agosto de 1867 la expidió Juárez con el objeto fundamental de reformar la Constitución de 1857 e insertar, nuevamente dentro del Congreso, a la Cámara de Senadores. Como respuesta, León Guzmán, vice-

presidente del Congreso Constituyente de 1856-1857 y entonces gobernador de Guanajuato se opuso a la convocatoria. Ante las protestas por este medio inconstitucional de reforma, Juárez solicitó el 15 de septiembre de 1869 al Congreso que una comisión estudiara el proyecto de reformas. Así se discutió durante el año de 1870. El 13 de noviembre de 1871, Juárez recordó la importancia de esta reforma y le encomendó al Senado entre sus funciones la de moderar la acción legislativa, la de ser el gran tribunal para los delitos oficiales y la de resolver las diferencias que se sustenten entre los poderes de los estados. Un segundo dictamen recayó durante 1872 y continuó su discusión durante 1873 y 1874. Finalmente, el Senado reinicia sus actividades el 16 de septiembre de 1875 con Mariano Escobedo como su primer presidente.

Desde la reforma del 6 de diciembre de 1977, se da al Senado una coparticipación en el análisis de la política exterior de México. A partir de 1917 se le había otorgado como facultad exclusiva la de aprobar los tratados y las convenciones diplomáticas; sin embargo, con la reforma de 1977 a la fracción I del artículo, se consideró que dándole una atribución más genérica, se fortalecería al Senado en esta materia. Hasta el momento no se ha interpretado si el análisis de la política exterior implica desarrollar una función parecida a la del Senado en Estados Unidos, que consiste en dar consejo, además de consentimiento, al Ejecutivo en las negociaciones diplomáticas. En México es de considerarse el ejemplo del rechazo del Tratado Wyke-Zamacona, por parte del Congreso, el 26 de noviembre de 1861. El resultado fue la dimisión del secretario de Relaciones Exteriores. A partir de los "Acuerdos de Bucareli" celebrados en agosto de 1923 con representantes personales de Obregón y Harding, sobre la aplicación retroactiva del artículo 27 constitucional, empezó a decaer en ambos países la formalidad de los tratados internacionales y a surgir, en su lugar, otras formas de acuerdos.

Una de las facultades más utilizadas por el Senado y menos reglamentada, es la ratificación del nombramiento de ciertos funcionarios, cuya designación corresponde, en principio, hacerla al Poder Ejecutivo. Su finalidad es compartir la facultad de nombramiento, una de las más poderosas políticamente, de ciertos funcionarios de la carrera hacendaria, militar y diplomática. A pesar de la exigencia de una ley reglamentaria, no se ha expedido ninguna, aunque no por ausencia de proyectos, tales como el de Silvano Barba González del 4 de diciembre de 1953 o el de Manuel Tello del 20 de octubre de 1964.

La ratificación de diplomáticos ha sido prácticamente automática, aunque ha habido dos casos de rechazo: el de Alfonso Castellet en 1932 y el de Carlos Ferrer en 1982.

Los empleados superiores de Hacienda fueron ratificados hasta los años treinta y después de esta década no ha habido más ratificaciones. Históricamente no se justifica esta disposición y cabría su derogación.

Mediante reforma del 10 de febrero de 1944 a la fracción III, se cambió el término de "supremos" por el de jefes superiores del ejército y la armada nacionales.

A continuación ofrecemos una sinopsis de los casos de ratificación, o no ratificación, este tipo de empleados:

#### RATIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTOS

- 1917, 6 de agosto. León Ailland, tesorero de la Federación.  
23 de noviembre. Reglas sobre nombramiento de magistrados.  
14 de diciembre. Francisco Murguía, militar (se opuso Isaías Díaz).
- 1918, 16 de octubre. Esteban B. Calderón, director del Timbre.  
18 de octubre. Manuel Cepeda Medrano, tesorero de la Federación.
- 1919, 10 de enero. Resolución de la Comisión Permanente en el sentido de que la ratificación de los jefes superiores del Ejército y Armada debe hacerse por el Senado, con el estado de las hojas de servicio de los candidatos a generales.  
3 de octubre y 10 de diciembre. No ratificación del general Alvaro Obregón. Ratificado el 30 de diciembre de 1927.  
9 de octubre. Se hacen cargos a los integrantes de la Comisión revisora de hojas de servicios.  
22 de noviembre. Propuesta de Ancona Albertos y Ávila y Castillo para apresurar la ratificación de los grados militares.
- 1920, 23 de septiembre. Ratificación de Alberto de la Canal, oficial mayor de la Secretaría de Hacienda.  
10 de noviembre. El Senado solicita a la Secretaría de Hacienda, someta a la ratificación el tesorero de la Federación y el oficial mayor.
- 1922, 4 de septiembre y 10 de octubre. Francisco Medina Mora, oficial mayor de la Secretaría de Hacienda.  
26 de septiembre. Luis G. Velázquez, director de Aduanas de la SH y CP.
- 1923, 30 de enero. Luis de León, subsecretario de la SH y CP.  
30 de enero. Benjamín Marín, oficial mayor de la SH y CP.  
14 de marzo. Gabino Fraga, oficial mayor de la SH y CP.  
2 de octubre. Manuel García Núñez, oficial mayor de la SH y CP.
- 2 de octubre. Antolín Jiménez, director interino del Timbre.
- 1924, 24 y 31 de octubre. 11 y 23 de diciembre. No ratificación de nombramientos militares de Guadalupe Sánchez y otros.  
29 de diciembre. José Vázquez Schiaffino, director del Timbre.
- 1925, 2 de septiembre. José Vázquez Schiaffino, subsecretario de Hacienda.  
4 de septiembre. Tomás Orozco Jr. jefe del Departamento del Impuesto sobre la Renta.  
10 de septiembre. Alberto Langarica, director del Timbre.  
6 y 7 de octubre. Guilebaldo Elías, director de Aduanas.  
7 y 15 de octubre. 23 de noviembre. Designación de una Comisión del Senado para acercarse a las autoridades militares a efecto de que éstas sometan a ratificación del Senado los nombramientos de los jefes superiores.  
19 de octubre. Ratificación de ministros de la Suprema Corte.  
26 de octubre. Establecimiento de plazos para someter a ratificación del Senado nombramientos de funcionarios.  
23 de noviembre. Enrique Calderón, director de Aduanas.  
26 de noviembre. Angel Cea, director del Timbre.
- 1926, 24 de agosto. Ratificación de ministro provisional.  
16 de noviembre. No ratificación de Eugenio García Maldonado.
- 1927, 10 de diciembre. Ratificación del general Alvaro Obregón.
- 1928, 21 de diciembre. Nombramiento de ministros de la Suprema Corte de Justicia.
- 1930, 13 de octubre. No ratificación de un designado subsecretario de Hacienda.  
27 de octubre. No ratificación de los grados militares que colaboraron con Victoriano Huerta.  
25 de noviembre. No ratificación de Medina Barrón.  
5 de diciembre. Solicitud del Senado al secretario de Hacienda para que le someta a su ratificación la designación de sus altos funcionarios.
- 1931, 8 y 9 de septiembre. Ratificación de ministros de la Suprema Corte de Justicia.
- 1932, 6 y 9 de septiembre. Ratificación de los ministros José López Lira y Alfonso Pérez Gasga.  
6 de septiembre. Informa Luis B. Rochín que fue designado director general de Correos.  
23 de septiembre. Alfonso Herrera, oficial mayor de la SH y CP.

- 13 de octubre. Lorenzo Hernández, tesorero general.
- 23 de septiembre. No ratificación del nombramiento del diplomático Alfonso Castellot.
- 14 de noviembre. Ratificación de grados de capitán de navío, comodoro y contraalmirante.
- 16 de diciembre. No ratificación del grado militar de Rodolfo Herrero.
- 1933, 16 de noviembre. No ratificación de grados militares de Pomposo Vargas y Napoleón Cabrera.
- 12 de diciembre. Alfonso Gallardo, oficial mayor de Administración Interna.
- Gonzalo Quintana, tesorero de la Federación.
- Ulises Irigoyen, oficial mayor de Impuestos Interiores.
- 15 de diciembre. No ratificación de grado militar de Enrique Calleros.
- 1934, 16 de octubre. No ratificación de grado militar de Ernesto Ríos Ruiz.
- 30 de octubre. No ratificación de grado militar de Miguel Ramos.
- 18 de diciembre. Comunicación del Senado a la Secretaría de Hacienda para que ésta someta a ratificación sus funcionarios.
- 27 de diciembre. Efraín Buenrostro, subsecretario de Hacienda.
- Roberto López, oficial mayor
- Jesús Silva Herzog, director general de Ingresos.
- Ricardo Zebada, director general de Crédito.
- Rafael Padilla Nervo, director general de Egresos.
- Antonio Carrillo Flores, jefe del departamento Consultivo.
- Daniel F. Rentería, subtesorero de la Federación.
- Andrés Serra Rojas, subdirector general de Bienes Nacionales.
- J. Vázquez Santaella, subdirector general de Ingresos.
- Mauricio Magdaleno, director de la Junta Revisora del Impuesto sobre la Renta.
- Juan Arau Reus, jefe de la Oficina de Personal.
- Víctor Villaseñor, jefe del departamento de Bibliotecas y Archivos.
- 1936, 30 de septiembre. Ratificación de magistrados del Tribunal Fiscal de la Federación.
- 1937, 12 de noviembre. No ratificación del grado militar de Agustín Ceballos Malavear.
- 8 de diciembre. No ratificación del comodoro Ángel Corzo.
- 1940, 9 de septiembre, 21 de octubre. Ratificación del magistrado interino Anastasio García Toledo del Tribunal Fiscal de la Federación.
- 30 de diciembre. Toma de protesta de varios ministros de la Suprema Corte de Justicia.
- 1941, 17 y 19 de septiembre. Ratificación del nombramiento de ministro de la Suprema Corte, Emilio Pardo Aspe.
- 28 de noviembre. No ratificación del grado de coronel de Enrique Calderón Rodríguez.
- 23 y 24 de diciembre. Discusión y boicot a la ratificación del grado militar de Leobardo Ruiz Camarillo.
- 1942, 9 y 29 de noviembre. Carlos I. Meléndez, ministro de la Suprema Corte de Justicia.
- 17 de noviembre. Ratificación *post mortem* del capitán de navío Arturo Laphan Tejero para efecto de otorgar pensión a su viuda.
- 15 y 22 de diciembre. José Rodríguez Malpica, contraalmirante; Mario Rodríguez Malpica, comodoro.
- 18 y 22 de diciembre. Ratificación magistrados del Tribunal Fiscal de la Federación.
- 30 de noviembre, 23 de diciembre. Ratificación de un contraalmirante.
- 30 de diciembre. Ratificación de varios comandos.
- 1943, 10 de diciembre. Ratificación de varios contraalmirantes y vicealmirantes.
- 1944, 22 de septiembre. Ratificación de ministros de la Suprema Corte de Justicia.
- 5 de diciembre. Ratificación de los magistrados del Tribunal Fiscal de la Federación.
- 1946, 30 de diciembre. Ratificación de los magistrados del Tribunal Fiscal de la Federación.
- 1947, 2 de septiembre. Dolores Hedúan Virues, magistrada del Tribunal Fiscal de la Federación.
- 11 de noviembre. Ricardo García Cepeda, magistrado del Tribunal Fiscal de la Federación.
- 1948, 31 de diciembre. Ratificación de magistrados del Tribunal Fiscal de la Federación.
- 1949, 18 de octubre. José Vázquez Santaella, magistrado interino del Tribunal Fiscal.
- 8 de diciembre. Ratificación de varios diplomáticos, entre ellos Rafael de la Colina.
- 20 de diciembre. Ratificación de ministros de la Suprema Corte de Justicia.
- 27 de diciembre. Las licencias de los ministros de la Suprema Corte deben ser conocidas y autorizadas por el Senado.
- 1951, 28 de septiembre. Gabriel León de la Vega,

- magistrado del Tribunal Fiscal de la Federación.  
 13 de noviembre. Luis Díaz Infante, ministro de la Suprema Corte de Justicia.  
 5 de diciembre. Arturo Martínez Adame, ministro de la Suprema Corte.  
 18 de diciembre. Ratificación de varios ministros de la Corte, entre ellos, Felipe Tena Ramírez y Gabriel García Rojas.
- 1952, 11 de septiembre. Ratificación de varios ministros de la Suprema Corte.  
 23 de octubre. Debate sobre la ratificación *post mortem* de Carlos Tamborel.  
 25 de noviembre. José Rivera Pérez Campos, ministro de la Suprema Corte.
- 1953, 4 de septiembre. Carlos González Herrejón, magistrado del Tribunal Fiscal de la Federación.  
 4 y 8 de septiembre. Ratificación de varios magistrados del Tribunal Fiscal de la Federación.  
 18 y 27 de noviembre. Debate sobre el objetivo de la ratificación de los grados militares.  
 21 de diciembre. Manuel Zermeño Araico, almirante.  
 30 de diciembre. No ratificación del grado de general de Santiago Piña Soria.
- 1954, 26 de diciembre. No ratificación del grado de coronel de Félix Galván López.
- 1956, 24 de octubre. Carlos Franco Sodi, ministro de la Suprema Corte.
- 1959, 15 de octubre. Debate sobre si la Comisión Permanente puede ratificar nombramientos.
- 1961, 17 de octubre. María Cristina Salmorán, ministra de la Suprema Corte.
- 1962, 25 de septiembre. Rafael Rojina Villegas, ministro de la Suprema Corte.
- 1964, 8 de septiembre. Jorge Iñárritu, ministro de la Suprema Corte.
- 1970, 29 de septiembre. Emilio Rabasa, embajador ante los Estados Unidos.
- 1982, 6 y 28 de diciembre. Discusión sobre la ratificación del embajador Carlos Ferrer Argote.

Mediante reformas constitucionales en las que los territorios de Baja California Sur y Quintana Roo pasaron a ser estados, aprobadas el 8 de octubre de 1974, se modificó la fracción IV relativa a la movilidad de la Guardia Nacional fuera de entidades federativas.

Las fracciones V y VI del artículo han sido las facultades exclusivas más debatidas. La declaración de desaparición de poderes pretende cubrir la acefalía de poderes y entraña la función de decidir sobre la legitimidad de los mismos. Desde 1879 en que se utilizó por primera vez esta facultad, hasta 1975, el Senado destituyó

a gobernadores y legislaturas, sin apearse estrictamente al texto constitucional. No fue sino hasta 1978 que se reglamentó la fracción V y, paradójicamente, a partir de entonces no se ha vuelto a ejercer esta atribución.

Por lo que respecta a la solución de conflictos políticos entre los poderes de un estado, el Senado funge como árbitro, principalmente entre los poderes Ejecutivo y Legislativo estatales. Falta reglamentarse y diferenciarse esta atribución de la asignada a la Suprema Corte de Justicia, o conocida como "controversia constitucional", a que se refiere el artículo 105 constitucional. Igualmente ha habido proyectos de ley reglamentaria que no han sido atendidos: la primera de 1875, otra de 23 de octubre de 1929 y la del 16 de diciembre de 1938, han sido proyectos esta atribución de diputados y senadores para colmar esta laguna.

A continuación se reproducen los casos en que el Senado ha declarado la desaparición de poderes y ha mediado para resolver conflictos políticos:

CASOS DE DESAPARICIÓN DE PODERES

1918 Tamaulipas	1930 Jalisco
Guerrero	1931 Nayarit
1919 Tamaulipas	Jalisco
1920 Michoacán	Colima
Querétaro	Durango
Jalisco	1932 Guanajuato
Tamaulipas	1933 Tlaxcala
México	1935 Tabasco
Puebla	Colima
Campeche	Guerrero
Yucatán	Guanajuato
Oaxaca	Durango
Morelos	Sinaloa
1923 Morelos	Sonora
1924 Tamaulipas	1936 Chiapas
Puebla	1938 San Luis Potosí
Oaxaca	1941 Guerrero
Morelos	San Luis Potosí
Chiapas	1946 Guanajuato
1927 Nayarit	1947 Tamaulipas
Puebla	1954 Guerrero
Veracruz	1966 Durango
Chiapas	1975 Guerrero
1929 Nayarit	Hidalgo

CASOS DE CONFLICTOS POLÍTICOS

- 1917, 17 de diciembre: Nayarit  
 1919, 10. de septiembre: Tabasco.  
 24, 25, 29 de septiembre; 23 y 29 de octubre; 5, 17, 18 y 24 de noviembre; 10 y 15 de diciembre: Nayarit.  
 3, 8, 17 y 19 de septiembre; 14, 23 de junio; 2, 7, 12, 13 y 20 de julio: San Luis Potosí.

- 1920, 23 de junio: San Luis Potosí.  
7, 8, 12 y 13 de julio: Durango.  
17 de septiembre; 11, 14, 15, 19 y 20 de octubre; 15 y 29 de noviembre; 20 de diciembre; 20 y 21 de abril: Michoacán.  
26 de octubre; 10 de noviembre; 7, 13, 16 y 20 de diciembre: Tabasco.  
11 de noviembre: Campeche.

CASOS DE JUICIOS POLÍTICOS

- 1919, 4, 5, 8, 13, 21 de agosto y 31 de diciembre; 29 de octubre y 24 de noviembre: gobernador provisional de Tamaulipas.  
30 y 31 de octubre: gobernador de Nayarit.  
25 y 28 de noviembre; 29 de diciembre: gobernador de Querétaro.
- 1920, 5 de agosto: Acusación contra Miguel Alemán García, gobernador de Colima.
- 1923, 25 de octubre y 23 de noviembre: gobernador de Nayarit.
- 1924, 3 de octubre: acusación contra magistrados del Tribunal Superior de Justicia del D. F.  
17 y 23 de octubre: acusación contra el senador Tiburcio Fernández Ruiz.  
13 de noviembre: responsabilidad política de varios diputados.
- 1926, 20 de enero: responsabilidad del gobernador y Legislatura de Tamaulipas.  
12 de febrero: responsabilidad del gobernador y Legislatura de Jalisco.
- 1921, 11, 12 y 18 de abril: Hidalgo.  
11 y 24 de octubre; 23, 26 y 27 de diciembre: Tabasco.
- 1922, 25 de enero: Jalisco.  
23 y 25 de octubre: Colima.  
10 y 17 de octubre: Nuevo León.  
17 de octubre: México.
- 1923, 30 de enero: Coahuila.  
23 de octubre; 22 de noviembre; 5 de diciembre: San Luis Potosí.  
16 de noviembre: Zacatecas.
- 1924, 17 de diciembre: Zacatecas.  
3 de octubre: Tabasco.  
4, 5 y 12 de noviembre: Puebla.  
21 y 25 de noviembre: Tamaulipas.  
5 de diciembre: Chiapas.  
19 de noviembre; 23 de diciembre: Aguascalientes.
- 1925, 15 de octubre: Zacatecas.  
22 de octubre: Aguascalientes.

Mediante reforma del 28 de diciembre de 1982 se derogó la fracción IX y se modificó la VII del artículo en cuestión. Con esta reforma se suprimió el calificativo de "gran jurado" por el de "jurado de sentencia" para decidir la sanción aplicable a los servidores públicos sujetos a juicio político.

Finalmente, mediante reforma del 20 de agosto de 1928 se adicionaron las fracciones VIII y IX, esta última suprimida en 1982, por medio de las cuales se dio participación al Senado en la ratificación de los ministros de la Suprema Corte de Justicia, así como en la autorización de sus solicitudes de licencia y renunciaciones. Complemento de esta facultad, y aunque con una pobre técnica se incluye también en el artículo 76, se encuentra la ratificación senatorial de los magistrados del Tribunal Fiscal de la Federación que, sexenalmente, ha venido realizando desde el 30 de septiembre de 1936.

BIBLIOGRAFÍA: Fuentes Díaz, Vicente, *El Senado de la República*, México, Altiplano, 1974, pp. 149 y ss.; González Oropeza, Manuel, "Los empleados superiores de hacienda", *Anuario Jurídico*, México, III-IV, 1976-1977, pp. 133 y 149; González Oropeza, Manuel, *La intervención federal en la desaparición de poderes*, México, UNAM, 1983, 276 p.; Romero Vargas Yturbide, Ignacio, *La Cámara de Senadores de la República mexicana*, México, Senado de la República, 1967, pp. 143 y ss.

Manuel GONZÁLEZ OROPEZA

ARTÍCULO 77. Cada una de las cámaras puede, sin la intervención de la otra:

- I. Dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior;
- II. Comunicarse con la cámara colegisladora y con el Ejecutivo de la Unión por medio de comisiones de su seno;
- III. Nombrar los empleados de su secretaría y hacer el reglamento interior de la misma, y
- IV. Expedir convocatoria para elecciones extraordinarias con el fin de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros.

COMENTARIO: El artículo 77 de la Constitución vigente se ha ido conformando y completando a lo largo de nuestra historia legislativa. En este sentido el artículo 37 de la Constitución de 1824 simplemente estableció que las cámaras se comunicarían entre sí y con el Poder Ejecutivo, por conducto de sus respectivos secretarios, o por medio de diputaciones.

La Constitución de 1836, en el artículo 51 de la Ley Tercera agregó, como facultad que cada una de las cámaras podían ejercer sin la intervención de la otra, la de tomar resoluciones económicas respecto de su gobierno interior, además de la facultad que había establecido la Constitución anterior.